

Córdoba, 30 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO: 196**Y VISTO:**

Estos autos caratulados “**Denuncia c/ Henderson Maria Consuelo CPI 5575**” (Letra H – N° 158/2019)” en los que tramitan actuaciones vinculadas al desempeño profesional de la Sra. Henderson María Consuelo CPI 5575, en el marco de la Ley Provincial N° 9445, Estatuto del Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios y Código de Ética y Ejercicio Profesional.

Y CONSIDERANDO:

I) Que con fecha 13/11/2017 se receiptó denuncia en contra de la matriculada en cuestión por presunto mal desempeño en el ejercicio profesional. En la misma la denunciante manifiesta que al momento de realizar la escritura traslativa de dominio de fecha 12/09/2018, por un error involuntario no se retuvo la deuda de aguas cordobesas de la propiedad objeto de la escritura, y que la matriculada exigió que se le enviara el monto total de deuda de aguas cordobesas, a pesar que las deudas de fecha anterior a la escritura no correspondían ser pagadas por la denunciante, monto que no fue reintegrado y fue apropiado por la denunciada.

II) Que con fecha 27/11/2019, el Tribunal dispuso correr traslado de la denuncia al matriculado involucrado, a efectos de que informe por escrito respecto de su actuación en los hechos a que refiere la denuncia; lo cual es producido por el Colegiado con fecha 05/12/2019.

III) Que, habiendo sido notificado de lo anterior, en tiempo y forma comparece el matriculado y formula presentación por escrito, dando su versión de los

hechos, y brindando argumentos, negando rechazando y controvirtiendo todos y cada uno de los hechos y términos denunciados por la Sra. Patiño.

IV) Que, así las cosas, y analizadas las constancias de la causa, estimamos que el desempeño profesional de al matriculada involucrado en lo que se refiere a la deuda por el servicio de aguas no amerita la aplicación de sanción disciplinaria, ya que el asunto de poca entidad, se encuentra solucionado a la fecha, con la intervención de la denunciada.

V) Ahora bien, de otro costado conforme surge del descargo efectuada por la denunciada, esta reconoce la intervención del Sr. Gazal Miguel, quien no se encuentra matriculado bajo la ley 9445, facilitando así el ejercicio profesional de una persona no matriculado. Que así las cosas, de acuerdo a las manifestaciones de la denunciada, incurrió en una de las prohibiciones de los corredores públicos inmobiliarios (artículo 17, inciso c), lo cual debe ser sancionado.

VI) En cuanto al tipo de sanción y graduación que corresponde aplicar por el incumplimiento verificado, se debe estar a la escala dispuesta por los artículos 51 y 52 de la Ley 9445.

Teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, la ausencia de antecedentes, como así también el reconocimiento y procura de solución del error incurrido, estimamos que corresponde aplicar un **APERIBIMIENTO** en los términos del artículo 52, inciso a) de la Ley Provincial N° 9445.-

VII) Que el vocal Víctor Ressa participó de la deliberación de la presente por vía remota, adhiriendo a la resolución, pero no la suscribe por encontrarse en su localidad de residencia -Río Tercero, Provincia de Córdoba-, en cumplimiento de

las medidas de aislamiento/distanciamiento social dispuestas por las autoridades sanitarias competentes.


VIII) Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 46 y siguientes de la Ley N° 9445 y las prescripciones establecidas en el Estatuto del Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios -, el **Tribunal de Disciplina del Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Córdoba,**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: SANCIONAR la Sra. Henderson Maria Consuelo CPI 5575 con **APERCIBIMIENTO**, por inobservancia de las obligaciones profesionales previstas en los incisos c) del artículo 17 de Ley Provincial N° 9445.-

ARTICULO 2º: **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese y dése copia.


CELINA ROSA GOMEZ
VOCAL 1ª


ALEJANDRO S. ABRATE
VOCAL 2ª

